

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AyT CAJAMURCIA HIPOTECARIO I, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

**De: AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de  
“AyT CAJAMURCIA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”

Paseo de la Castellana, 143-7º  
28046 Madrid

**A: COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Miguel Ángel, 11 – 1ª planta  
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **AyT CAJAMURCIA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “Fondo”),

**COMUNICA**

- I. Que con fecha 14 de julio de 2011, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (“CECA” o el “Agente Financiero”) suscribieron un “Suplemento al Contrato de Prestación de Servicios Financieros del Fondo AyT CAJAMURCIA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” en virtud del cual se modificó la cláusula 6.2 (“*Sustitución del Agente Financiero y Cuenta de Excedentes*”) del Contrato de Prestación de Servicios Financieros de la emisión de bonos de titulización, del depósito de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, y de apertura de la cuenta de tesorería, de fecha 19 de diciembre de 2005 (el “**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”).
- II. Que como consecuencia de la modificación efectuada por el Suplemento al Contrato de Prestación de Servicios Financieros del Fondo AyT CAJAMURCIA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS recogida en el expositivo anterior, en la cláusula 6.2 del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se establece que:



*“En caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación:*

*(1) En el caso de FITCH, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 (FITCH) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:*

*(a) Sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (FITCH) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, en su caso, o bien*

*(b) en caso de no ser posible lo anterior, obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a F1 (FITCH) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros.*

*Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por FITCH en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios de la “Commingling Risk in Structured Finance Transactions, 9 June 2004”, que se encuentran en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com), o aquellos que los sustituyeran.*

*(2) En el caso de STANDARD & POOR´S, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero, tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A (para el largo plazo) siempre que la deuda a corto plazo sea al menos de A-1, si no es así, deberá poseer una calificación mínima de A+ (para el largo plazo) según la escala de calificación de S&P, el Agente Financiero, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación:*

*a. Obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación igual o superior a A (para el largo plazo) siempre que la deuda a corto plazo sea al menos de A-1, si no es así, deberá poseer una calificación mínima de A+ (para el largo plazo) según la escala de calificación de S&P, un aval (conforme al criterio de S&P) incondicional e*



*irrevocable a primer requerimiento que garantice el Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería; o*

*b. la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A (para el largo plazo) siempre que la deuda a corto plazo sea al menos de A-1, si no fuera así, deberá poseer una calificación mínima de A+ (para el largo plazo), según la escala de calificación de S&P.*

*Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por STANDARD & POOR´S en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios del "Counterparty And Supporting Obligations Methodology And Assumptions" publicado el 6 de diciembre de 2010, atendiendo a las actualizaciones vigentes publicadas en [www.standard&poors.com](http://www.standard&poors.com).*

*El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.*

*En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos".*

- III. Que, con fecha 8 de febrero de 2012, FITCH ha rebajado la calificación crediticia de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS a BBB+/F2.
- IV. Que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha abierto en BANCO SANTANDER, S.A. una cuenta (la "**Cuenta SANTANDER**").
- V. Que, tras la publicación de la nota de FITCH de 3 de abril de 2012, y como medida transitoria previa a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado II anterior, y con el objeto de mantener la calificación crediticia de los Bonos por FITCH, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha trasladado el saldo de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta Santander en el día de hoy.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 17 de abril de 2012.

---

D. Luis Miralles García  
Director General  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**